



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 13458-40-89-001-2021-00012-000

Montecristo Bolívar. Al Despacho del señor Juez, Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia, informándole del poder conferido por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Montecristo Bolívar, mayo (10) de Dos mil Veintiuno (2021).

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR. Montecristo, mayo diez (10) de Dos mil Veintiuno (2021).

Se recibe a través del correo electrónico institucional poder conferido por el señor FABIAN ANDRES ARRIETA RODRIGUEZ aquí demandado, al abogado JUAN CAMILO PINEDA DE LA OSSA, para que lo represente dentro del presente proceso de alimentos.

Procede el despacho a reconocer personería para actuar al abogado JUAN CAMILO PINEDA DE LA OSSA, identificado con cédula 1.100.400.892 y Tarjeta Profesional 318.549 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.

Dicho lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

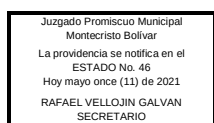
Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor FABIAN ANDRES ARRIETA RODRIGUEZ, del auto de fecha febrero 22 de 2021, mediante el cual se admito la demanda, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, córrasele traslado de conformidad a lo establecido en el Art. 391 CGP.

También se dispone enviar la totalidad del expediente digitalizado al apoderado judicial del demandado al correo electrónico juanpineda.jcp@gmail.com, a fin que pueda ejercer el derecho de defensa de su prohijado. En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Montecristo Bolívar**,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer** personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO PINEDA DE LA OSSA, identificado con cédula 1.100.400.892 y Tarjeta Profesional 318.549 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.
- 2.- Declarar** notificado por conducta concluyente al señor FABIAN ANDRES ARRIETA RODRIGUEZ, del Auto de fecha febrero 22 de 2021, mediante el cual se admito la demanda, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.
- 3- Enviar** el expediente digitalizado al apoderado judicial del demandado al correo electrónico juanpineda.jcp@gmail.com, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del Código General del Proceso.
- 4.- Vencido** el termino otorgado en el numeral anterior, pase al despacho el expediente para continuar con el tramite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cd4cb4129a3c362826f691d32fd4175bd89e5abb1ab13eb015292dd1ffe32**

Documento generado en 10/05/2021 10:35:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>